Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación LifeSize al tenor de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2021-00228-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Reparación Directa** promovido por los señores **WILLIAM GUILLERMO GUZMÁN ARIAS, WANDA TATIANA GUZMÁN MORALES, LUZ MARINA ARIAS ARIAS y JHON ALEXANDER GUZMÁN ARIAS** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL,** diligencia a la que se citó en diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 02 de mayo de los corrientes.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, así como sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderado: **JUAN DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ,** C.C. 1.110.512.103 de Ibagué- Tolima y T.P. 345.497 del C. S. de la J., Dirección: Calle 9 No. 1-124 Oficina 207 de Ibagué- Tolima. Tel. 3193527064. Correo electrónico: martinezsijuridica@gmail.com.

Parte Demandada:

Apoderada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: **CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ** C.C. No. 42.116.743 de Pereira- Risaralda y T.P. No. 108.981 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 8-07 Tercer Piso, Barrio Belén de Ibagué- Tolima. Tel: 3103478274. Correo Electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co

Apoderada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL: **JUAN PABLO BARRERA ORDOÑEZ,** identificado con C.C. 1.069.176.910 de Ibagué- Tolima y portador de la T.P. 317.174 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Edificio F25 Piso 16 Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué- Tolima. Tel: 3123336084. Correo Electrónico: jbarrra@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Apoderada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL: **NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA** C.C. No. 38.254.116 de Ibagué- Tolima y T.P. No. 76.397 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Carrera 48 Sur No. 157-199 Comando del Departamento de Policía Tolima de Ibagué- Tolima. Tel: 3125029032 Correo Electrónico: nancy.cardoso@correo.policia.gov.co o detol.notificacion@policia.gov.

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante éste Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antigüo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@procuraduria.gov.co y procjudadm105@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería al doctor **JUAN PABLO BARRERA ORDOÑEZ,** identificado con C.C. 1.069.176.910 de Ibagué- Tolima y portador de la T.P. 317.174 del C. S. de la J**,** para actuar en representación de la parte demandada DIRECCIÒN EJECUTIVA DE ADMON JUDICIAL, en los términos y para los efectos del poder que le fuera conferido, el cual obra en el índice 45 del aplicativo SAMAI. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS**.

RECAUDO PROBATORIO:

RECAUDO PROBATORIO:

Sea indicó que el objeto de la presente diligencia era el recaudo de las pruebas que fueran decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 2 de mayo.

- A solicitud de la parte demandada- Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional:

1.1. Se ordenó Oficiar al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, para que allegara con destino a este expediente:

- Copia del expediente radicado No. 73001600045020180070500 tramitado en contra del señor WILLIAM GUILLERMO GUZMÁN ARIAS identificado con la C.C. 1110456197, que contuviera todas las actuaciones realizadas por la Policía Nacional y la sentencia absolutoria proferida el día 26 de septiembre de 2019.

A través de correo electrónico, la Policía Nacional allegó con destino a este proceso copia íntegra del expediente radicado No. 73001600045020180070500 tramitado en contra del señor WILLIAM GUILLERMO GUZMÁN ARIAS, identificado con la C.C. 1110456197, el cual obra en la sub carpeta denominada "004JuzgadoPenalCircuitoFuncioConocimientoIbagué" de la carpeta "002CuadernoPruebasPolicía Nacional" del expediente digital, que se incorporó a la actuación y del que se corrió traslado a las partes. LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

1. **TESTIMONIALES.**

El Despacho anunció que se recibirían los testimonios solicitados por el extremo demandante, que fueran decretados en la audiencia inicial, momento en el que el abogado de la parte actora anunció que desistía del testimonio del señor **MAICOL ANDRÉS LEAL FERREIRA**, por lo que una vez se corrió traslado a las partes, el Despacho emitió el siguiente:

"**AUTO**: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial presentada por el mandatario de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS**."

A continuación, se dio entrada a la audiencia a la señora **MARIA DEYSI MORALES RUIZ**, identificada con la C.C. No. 38.264.064, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase, acerca de los hechos de la demanda, en especial los relacionados con los daños materiales, morales y daños a la vida en relación o fisiológicos padecidos por los demandantes, cuya respuestas obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas a la declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de la parte demandada para que contrainterrogara a la testigo si era su deseo, cuyas preguntas y respuestas obran en la grabación de la audiencia.

Luego, el Delegado del Ministerio Público le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, al igual que las respuestas constan en la grabación de la diligencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de forma negativa.

PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO

Como todas las pruebas decretadas fueron practicadas, el Despacho declaró precluido el periodo probatorio, **decisión que se notificó en estrados.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y, previo traslado a las partes se indicó que, ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tenía por saneado el procedimiento y se daba por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

El Despacho advirtió que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma se ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, y que la sentencia se dictaría dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al despacho para dicho efecto, **decisión que se notificó en estrados.**

La presente audiencia se dio por terminada a las nueve y treinta y dos de la mañana (9:32 A.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el aplicativo Samai.

INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

El siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/19748f56-be36-4f09-8fe5-4866ab67d83f?vcpubtoken=71d79254-37ca-4ca8-8eee-8de2b9e80037